



Oviedo, 28 de octubre de 2003

Por la presente y en contestación a su escrito de fecha 16 de los corrientes, recibido en esta entidad el día 20.10.2003, relativo a la obligación de tener un Comité de Auditoría para las sociedades emisoras de valores cuyas acciones u obligaciones estén admitidas a negociación en mercados secundarios oficiales de valores, según establece la Disposición Adicional Decimoctava a la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercados de Valores, debemos de señalar diversas circunstancias al respecto, las cuales indicamos a continuación:

- Mediante carta de fecha 17 de Marzo de 2003 dirigida al Sr. Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), el Presidente de la Confederación Española de Cajas de Ahorros (CECA) informó de la existencia en las Entidades Confederadas, desde el año 1977, de una Comisión de Control, configurada como un auténtico órgano de supervisión de la gestión y administración de las respectivas Entidades. Por ello, se proponía ampliar, mediante acuerdo del Consejo de Administración de cada Caja, las funciones de la Comisión de Control para adaptarlas a las que recoge la Ley Financiera para el Comité de Auditoría.
- Mediante carta de fecha 25 de marzo de 2003, el Presidente de la CNMV comunicó que la propuesta planteada no sería objeto de observación alguna por parte de la CNMV


Por todo ello, se comunica que el Consejo de Administración de Caja de Ahorros de Asturias en sesión celebrada el día 28 de julio de 2003 adoptó el siguiente acuerdo:

...”en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, el Consejo de Administración acuerda por unanimidad ampliar las funciones de la Comisión de Control, atribuyéndoles las siguientes:

- 1. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Asamblea General del nombramiento de los Auditores de Cuentas externos.**

2. ***Supervisión de los Servicios de Auditoría Interna.***
3. ***Relaciones con los Auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de estos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la Auditoría de Cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de Auditoría de Cuentas y en las Normas Técnicas de Auditoría.”***

Para que surta los efectos oportunos y quedando a su entera disposición para cuantas cuestiones estimen procedentes, reciba un cordial saludo.


José David Vigil-Escalera Balbona
Secretario del Consejo de Administración